

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Pertenencia **076** 2021 01057

Este despacho considera que no puede asumir el conocimiento del presente asunto como pasa a desarrollarse:

1. El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 7 de noviembre de 2019 y PCSJA19-11660 de 6 de noviembre de 2020, transformaron transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2021, el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.
2. De otro lado, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3’, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.
3. A su vez, el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. señala que los jueces municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.
4. Por su parte, establece el art. 25 del C.G.P. que son de menor cuantía los asuntos “[...] *que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan*

el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)».

5. De igual forma, el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., establece que la cuantía se determinará así “[e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos” (se destaca).

6. En el caso sometido a estudio, el Edificio San José Torre C Propiedad Horizontal promueve demanda de declaración de pertenencia respecto de los inmuebles garajes 211 y 212 ubicados en la calle 84 B No. 5-57 to C in 10 de Bogotá, D.C., identificados con matrícula inmobiliaria número 50C-398596 y 50C-398597. El avalúo catastral de cada uno de los bienes con vigencia de 2021, asciende a \$31.796,000.00, según el valor consignado en las certificaciones catastrales aportadas por la parte demandante, para un total de \$63.592.000,00.

7. Como quiera que el avalúo de todos los inmuebles objeto de usucapión supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$36.341.040,00)¹, pues asciende a \$63.592.000,00, según las certificaciones catastrales allegadas, este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de menor cuantía cuyo trámite corresponde al Juez Civil Municipal de la capital (arts. 18 num. 1°, 25 y 26 num. 3° Ley 1564 de 2012).

8. El Juzgado Veintisiete Civil Municipal al despojarse del conocimiento de este asunto no tuvo en cuenta los parámetros del numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. establece que la determinación de la cuenta está dada por el avalúo catastral de los bienes no de uno solo, lo contrario implicará que se dejaría al azar o al querer del juzgador qué bien y avalúo elige para establecer la cuantía de un asunto.

¹ El salario mínimo legal mensual para el año 2021 fue dispuesto por el Decreto 1785 de 29 de diciembre de 2020 en la suma de novecientos ocho mil quinientos veinte y seis pesos (\$908.526,00).

9. Puestas así las cosas, dado que el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de la ciudad, a quien por reparto le fue distribuida la demanda, la rechazó por competencia, este despacho provocará el conflicto negativo de competencia y dispondrá la remisión del legajo al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C. para que lo dirima (art. 139 C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Provocar el conflicto negativo de competencia para conocer del presente proceso declarativo de pertenencia frente al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá.

TERCERO: Remitir el expediente electrónico al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, D.C. para que dirima el conflicto suscitado, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-163 de 22 de septiembre de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**240b72a2ac627a2004de9b80fc24a33a0084f43f87f49410c0341a352443dcb
5**

Documento generado en 21/09/2021 04:46:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**